310

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 1227.-

QUE ACUERDA LA PENSION MENSUAL DE ₲.50.-AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO ANGEL FIGUEREDO.-

---

Form. 29

Nº 484.

S.3. Nº..... ASUNCION, 19 de Noviembre de 1.948.-

VISTOS: el expediente Nº.2092/48, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el lisiado de la guerra del Chaco Soldado Angel Figueredo, con Registro Nº.90 de Capiatá, y con goce de pensión definitiva, según Decreto Nº. 8903 del 19 de Setiembre de 1.941 con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, en el que solicita se le acuerde los beneficios contemplados en el Art.4º del Decreto-Ley Nº. 13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946, en virtud de hallarse comprendido dentro de las disposiciones del mismo; el Informe de la Junta de Reconocimientos Médicos de las FF.AA. de la Nación; el dictamen Nº.617/48 del Sr. Auditor General de Guerra y la nueva liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones de los Arts.4º y 5º del citado Decreto-Ley,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión mensual de (₲.50.-)CINCUENTA GUARANIES, al lisiado de la guerra del Chaco Soldado Angel Figueredo.-

Art.2º.-A partir de la fecha, la Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, de conformidad con el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº.13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.3º.-Queda modificado el Decreto Nº.8.903 de fecha 19 de Setiembre de 1.944.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

JRA.